

VISTO:



El expediente N° 000092-3802-24-9, N° 000096-3802-24-8 y N° 000015-3815-25-2 sobre pago por concepto de reembolso de viáticos y pasajes a favor del Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, que contiene el Oficio N° 731-2024-D-FIM-UNP del 03.Dic.2024, el Oficio N° 020-D-FIM-UNP-2025 del 15.Ene.2025, el Oficio N° 0299-R-UNP-2025 del 28.Ene.2025, el Oficio N° 0157-DGADM-UNP-2025 del 31.Ene.2025, el Memorándum N° 0109-2025-UP-OPYTO-UNP del 04.Feb.2025, el Informe N° 154-2025-OCAJ-UNP del 13.Feb.2025, el Oficio N° 0719-R-UNP-2025 del 18.Feb.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de a Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)", asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía:

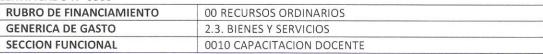
Que, mediante Oficio N° 731-2024-D-FIM-UNP del 03.Dic.2024 y Oficio N° 020-D-FIM-UNP-2025 del 15.Ene.2025, el Dr. Wilmer Arévalo Nima, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, indica que se solicitó 03 días de viáticos y pasajes aéreos a la ciudad de Lima para el Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo, para gestionar asuntos relacionados a la renovación de los convenios con CAREC, MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y PERUPETRO, los días 10 al 12.Dic.2024, el mismo que no fue atendido por falta de cobertura presupuestal. En tal sentido solicito se autorice a quien corresponde la atención en el presente ejercicio:

Que, a través del Oficio N° 0299-R-UNP-2025 del 28.Ene.2025, el Titular del Pliego, solicita al Director General de Administración la atención de lo solicitado, remitiendo el expediente administrativo;

Que, en atención al Oficio N° 0157-DGADM-UNP-2025 del 31.Ene.2025, mediante el cual el Director General de Administración solicita cobertura presupuestal, con Memorándum N° 0109-2025-UP-OPYTO-UNP del 04.Feb.2025, el Mgtr. Tomas Gabriel Gomez Sernaque, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga lo solicitado, según el detalle siguiente:



CERTIFICADO Nº 0300











DR. JUAN CARLOS I. TANTARUNA OCSAS	PARTIDAS				OTORGANDO
	2.3	.2.1.2.1	2.3.2.	1.2.2]
	S/.	1,000.00	S/.	960.00	PASAJES AEREOS Y 3 DIAS DE VIATICOS
MONTO TOTAL		S/.	1,960.00		

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de a Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 — Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.":

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, mediante Informe N° 154-2025-OCAJ-UNP del 13.Feb.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: "(...) RECOMENDACIONES: Que, se considera PROCEDENTE lo solicitado por el Dr. Ing. JUAN CARLOS TANTARUNA OCSAS, - Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo-; concerniente a la autorización de pago -REEMBOLSO referente a Tres (03) días viáticos y pasajes- como consecuencia de haber







asistido en Comisión de Servicios a realizar gestiones para la renovación de los Convenios con el CAREC (Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación); MINEN (Ministerio de Energía y Minas) y PERUPETRO en la ciudad de Lima; durante los días 10, 11 y 12 de Diciembre del 2024; cuyo monto conforme a lo señalado por el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MEMORANDUM N° 0109-2025-UP-OPPYPTO-UNP, asciende a UN MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 1,960.00); b) En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.";

Que, a través del Oficio N° 0719-R-UNP-2025 del 18.Feb.2025, el señor Rector (e) remite lo solicitado a la Secretaria General para la emisión del acto resolutivo que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Articulo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el viaje a la ciudad de Lima, realizado desde el 10 hasta el 12 de diciembre del 2024, del Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Petróleo de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, quien asistió en comisión de servicios a realizar gestiones para la renovación de los Convenios con el CAREC (Comité de Administración de los Recursos para la Capacitación), MINEN (Ministerio de Energía y Minas) y PERUPETRO.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **Dr. JUAN CARLOS IGNACIO TANTARUNA OCSAS**, el monto de **Sl. 1,960.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 0109-2025-UP-OPYTO-UNP y el siguiente detalle:









CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA CERTIFICADO Nº 0300

MONTO TOTAL

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS							
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS							
SECCION FUNCIONAL	0010 CAPACITACION DOCENTE							
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDA				OTORGANDO			
	2.3.2.1.2.1		2.3.2.1.2.2					
DR. JUAN CARLOS I. TANTARUNA	S/.	1,000.00	S/.	960.00	PASAJES AEREOS Y 3 DIAS DE			
OCSAS					VIATICOS			

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

1,960.00

S/.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Vanessa Arline Girón Viera

SECRETARIA GENERAL

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, FIM, INT (DR. JUAN CARLOS I. TANTARUNA OCSAS), ARCHIVO I I copias/VAGV/kvnf.